

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda, para su revisión. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 634
RADICACION 2020-00526-00

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 07 Civil del Circuito de la ciudad, que ordeno devolver el presente proceso a esta judicatura con el fin de que conociera del mismo, se procede a su revisión y se observa que en el juzgado 11 de pequeñas causas, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas por los extremos litigiosos, inclusive se llevó a cabo la inspección judicial al bien inmueble, misma que se realizó en compañía de perito, quien presento el respectivo dictamen pericial, mediante el cual, entre otras, se identifica el bien objeto de la pertenencia por sus linderos, área y conexidades.

Así las cosas, estando la etapa probatoria debidamente agotada, sin que la misma presente variación por el control de legalidad efectuado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y menos por la resolución del conflicto de competencia suscitado por este último, toda vez que dichos actos no comprometen la validez de lo actuado con anterioridad por el juez, ello conforme lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P, Maxime que se denota el cumplimiento de los requisitos especiales del trámite de que trata la ley 1561 de 2012 y en tal sentido se procederá a fijar fecha de que trata el artículo 373 del C.G.P, con el fin de escuchar los alegatos de conclusión de las partes y si es el caso, dictar la sentencia que dirima el asunto.

Ahora bien, pese a lo anterior, como quiera que de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia T-549 de 2016 en este tipo de procesos es obligatorio el pronunciamiento en relación con la calidad del bien a usucapir por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se oficiara a dicha entidad para emita el pronunciamiento a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. – OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali. En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO. FIJAR FECHA para el día **18 DE ABRIL DE 2023 a las 10:00 a.m.,** a fin de llevar a cabo en el proceso la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

- LUGAR DE LA AUDIENCIA. La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el la ley 2213 de 2022 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a la parte solicitante que en el término de tres (03) días informe a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

TERCERO. – Librar oficio a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el fin de que en el ámbito de sus funciones se pronuncien en relación con la calidad y estado jurídico del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual cuenta con dos frentes ubicados en la avenida 5D oeste NO. 44 A –67 y Avenida 5 D bis oeste No. 44 A –67 del barrio Vista Hermosa de la ciudad de Cali, distinguido con la matricula inmobiliaria 370-885947, lote con predial No. B086500030001; ID predial No. 0000190727 y código único predial nacional actual No. 7600101000196004100035000000001 y la mejora con predial No. B086500030002, ID Predial NO. 0000190728 y código único predial Nacional actual No. 7600101000196004100035000000002 proceso promovido por ROSALBA SALAZAR GIRALDO, a través de apoderado judicial, contra RUBY MURIEL ARCEY PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No **43** de hoy **17/03/2023**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. [633](#)
Radicación 760014003015-2022-00287-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término del emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **JAVIER MONTOYA VALENCIA** no compareció al proceso EJECUTIVO que adelanta, **EFRÉN BALANTA POVEDA** dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.-NÓMBRESE a la Dra. **DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO**, quien reside en CARRERA 87 # 4-77, teléfono celular (312) 546 96 82 como curador ad-litem del demandado **JAVIER MONTOYA VALENCIA**, para que se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago de la demanda.

2.-Comuníquese su designación al correo dayhanospina@hotmail.com .

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No **43** de hoy **17/03/2023**

se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 16 de 2023, en la fecha ingresa a despacho de la señora Juez la presente actuación, con escrito contentivo de la subsanación de la demanda, aportado en término por la apoderada judicial del extremo actor. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00335-00

En vista que la apoderada judicial del extremo actor, allega de manera oportuna y en debida forma el escrito contentivo de la subsanación a los yerros advertidos en el auto que antecede, se tendrán por subsanadas las falencias anotadas y para todos los efectos legales se entiende que la acción incoada es la de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA conforme a las pretensiones referidas en la subsanación.

De otro lado, como quiera que a la fecha no se ha reconocido personería a la apoderada judicial de la demandada, se procederá en ese sentido, toda vez que se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por subsanada en debida forma la presente demanda, conforme lo anotado y téngase como acción incoada conforme al escrito allegado la de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la Dra. KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ abogada con T.P. No. 275.174 del C.S.J, para que intervenga en este proceso a nombre de la demandada GLORIA ADRIANA LIA MARIA VELASCO GALLEG0, en los términos y efectos que consigna el poder otorgado.

TERCERO.- Téngase en cuenta por la parte demandada que el término para contestar la demanda **(10 días)** comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Remitir el link del expediente a la dirección electrónica: karenalepazos@gmail.com;
ADRIANA.VELASCO.1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No **43** de hoy **17/03/2023**
se notifica a las partes la anterior
providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.631
RADICACION: 2022-00478-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. a los demandados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** dentro del proceso de PERTENENCIA adelantado por **MARIANO ARCINIEGAS ISAZA y MARTHA JEANETT NOMESQUI DELGADO.**

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** dentro del proceso a VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. el cual vence el **10 de ABRIL DE 2023.**

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No **43** de hoy **17/03/2023** se
notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 630
RADICACION: 2023-00008-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION de la causante **ROSA MARIA MUÑOZ DE LERMA**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ROSA MARIA MUÑOZ DE LERMA**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. el cual vence el **10 DE ABRIL de 2023.**

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No **43** de hoy **17/03/2023** se
notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 629
RADICACION: 2023-00079-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a los acreedores de la sociedad conyugal formada por el extinto **BENJAMIN ZUÑIGA HERNANDEZ y MARIA NILSA PARRA MUÑOZ**, y a los señores **LUIS ALONSO MARTINEZ ZUÑIGA y MARIA STELLA MARTINEZ ZUÑIGA** hijos y herederos de la señora **YOLANDA ZUÑIGA** y hermana del causante BENJAMIN ZUÑIGA HERNANDEZ, así como de la cónyuge señora **MARIA NILSA PARRA MUÑOZ**, y todos los herederos **INDETERMINADOS**, dentro del proceso de SUCESION del causante **BENJAMIN ZUÑIGA HERNANDEZ**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los acreedores de la sociedad conyugal formada por el extinto **BENJAMIN ZUÑIGA HERNANDEZ y MARIA NILSA PARRA MUÑOZ**, y a los señores **LUIS ALONSO MARTINEZ ZUÑIGA y MARIA STELLA MARTINEZ ZUÑIGA** hijos y herederos de la señora **YOLANDA ZUÑIGA** y hermana del causante BENJAMIN ZUÑIGA HERNANDEZ, así como de la cónyuge señora **MARIA NILSA PARRA MUÑOZ**, y todos los herederos **INDETERMINADOS**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. el cual vence el **13 DE ABRIL DE 2023.**

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No **43** de hoy **17/03/2023** se
notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

Radicación 2023-00163-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que revisada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **FINANDINA S.A.** contra **JESSICA MARÍA LOPEZ GAITAN**, encuentra el Despacho que debe proceder a su inadmisión por las razones a saber:

1.- La apoderada de la parte actora manifiesta en su escrito de demanda que la demandada se domicilia en la KRA 38 No. 87-56 en la ciudad de **Cali** y con fundamento en ello fija la competencia territorial en esta dependencia judicial, no obstante ello, revisado el título base de la ejecución -PAGARÉ- emerge que la señora López Gaitán aquí demandada se domicilia en PEREIRA y al suscribir el documento en cita establece para efectos de notificación la ya referida dirección. En los anteriores términos, debe determinar con precisión y claridad la parte demandante a que ciudad corresponde la dirección física de la demandada, en aras de determinar la competencia territorial de la demanda o de ser el caso acredite que el negocio jurídico está ligado a una sucursal o agencia de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **FINANDINA S.A.** contra **JESSICA MARÍA LOPEZ GAITAN**, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DIAS, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. Martha lucia Ferro Álzate, identifica con CC No. 31.847.616 y TP No. 68.298 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante y conforme al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 43 de hoy 17/03/2023 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario